

RECIBIDO
31 ENE 2025

HORA 10:50
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en nuestro estado para establecer como discriminación, impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad, enfermedad o alguna condición especial a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad.

Es necesario emprender acciones suficientes, eficientes y eficaces tanto ejecutivas como legislativas para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, en este caso en particular para las personas con discapacidad, enfermedad o alguna condición especial por la que requieran de apoyo o asistencia de una persona o animal.

De acuerdo al Censo de Población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay un total de 6,179,890 personas con discapacidad, más 13,934,448 personas dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse).

Se estima que en México viven 2,719,152 de personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes enfrentan un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos básicos como la salud, educación y trabajo, en donde no se tienen los mecanismos o sistemas de apoyo para su inclusión plena.

De acuerdo al mismo INEGI En Tamaulipas el 16.4 por ciento de la población tiene alguna discapacidad que limita su actividad diaria, es decir que más de 577 mil 731 tamaulipecos tienen algún tipo de discapacidad, de los cuales el 47.6 por ciento son hombres y 52.4 por ciento son mujeres. Problemas para caminar, es la condición más recurrente. La segunda discapacidad es la visual con 13 mil 078 personas.

Por ello es indispensable que se prohíban todas las formas de discriminación y reformar nuestro marco legal para estar acorde a las demandas crecientes de toda la población y en especial con aquellos que más requieren de nuestro apoyo.

De ahí que esta iniciativa de reforma es congruente con lo previsto en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, en el que se prohíbe toda forma de discriminación basada en las categorías que enuncia entre las que se encuentra la discapacidad.

Con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo de 2008; que en sus artículos 2 y 9 establece la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, respectivamente.

Y también con la reciente reforma al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación realizada hace casi 2 años por el Congreso de la Unión en el año 2023, en la que se incluyó esta forma de discriminación.

Se propone esta modificación para que nuestro Estado Tamaulipas este acorde con la legislación federal y para fortalecer la protección del derecho a la igualdad con el objeto de garantizarles no sólo con asistencia animal, sino también humana, para poder ejercer o disfrutar sus derechos.

Se propone adicionar que se considere discriminación la prohibición o condicionamiento de acceso a establecimientos públicos “con animales de apoyo o asistencia”, y/o con las personas que brindan apoyo o asistencia.

Ya que es urgente reconocer que los animales de asistencia también se utilizan para personas que tienen alguna enfermedad o condición especial.

Hay personas que pueden sufrir ataques de hipoglucemia y su perro puede avisar; o personas por estén por tener un ataque cardiaco o epiléptico y sus animales de asistencia pueden avisar que va a suceder. Por lo cual es importante incluir que no solo es discriminación por discapacidad, también es importante el lenguaje, y la inclusión de todas las minorías por lo que esta propuesta atiende e incorpora que el apoyo de personas o animales de asistencia es para personas con discapacidad enfermedad o alguna condición especial.

Se propone también que se considere discriminación la obstrucción de cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Lo que obedece a la intención de brindar protección contra la discriminación a todas las personas con discapacidad, independientemente de las diversidades funcionales de las personas (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales).

La sociedad está en constante movimiento y cambio y por ello, se requiere de leyes acorde, que se adapten y cumplan con las nuevas problemáticas y demandas que surgen con el tiempo.

Para mayor comprensión de lo propuesto a continuación se hace un comparativo de la Ley vigente y la reforma que se pretende:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 18. Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:</p> <p>a) Garantizar un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;</p> <p>b) Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;</p> <p>c) Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos;</p> <p>d) Establecer mecanismos que promuevan su incorporación en la</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a l)...</p> <p>Se considera discriminación a demas de lo señalado en la presente ley:</p> <p>I. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad, enfermedad o alguna condición especial a establecimientos públicos</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

<p>administración pública y como candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>e) Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral;</p> <p>f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional;</p> <p>g) Apoyar fiscalmente a las empresas que contraten a personas con discapacidad;</p> <p>h) Crear espacios de recreación adecuados;</p> <p>i) Asegurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;</p> <p>j) Garantizar que en todos los espacios e inmuebles públicos, construidos con fondos públicos o que presten servicios al público, existan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;</p> <p>k) Asegurar que las vías públicas cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito; y</p> <p>l) Garantizar que en todas las unidades del sistema de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.</p>	<p>con personas o animales de apoyo o asistencia;</p> <p>II. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicio e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad; de conformidad con lo establecido en Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas;</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones I y II a un último párrafo del artículo 18 de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN TAMAULIPAS**, para quedar como sigue:

Artículo 18...

a) a I)...

Se considera discriminación además de lo señalado en la presente ley:

- I. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad, enfermedad o alguna condición especial a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia;**

- II. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicio e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad; de conformidad con lo establecido en Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas;**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 31 de enero de 2025.